



EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinte de marzo del dos mil nueve, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00396/IMCUFIDE/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día dieciséis de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del día dieciséis de febrero de dos mil nueve, el [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"1.- quisiera saber de los dos espectaculares que se encuentran en la unidad cuauhtemoc del imcufide, cuanto se les cobra al mismo por tener promociones de publicidad en dichos espectaculares por mes.
2.- quien puso esos espectaculares.
3.- cuales son los terminos para que se pudieran poner los espectaculares en dichas instalaciones deportivas.
4.- desde cuando estan dichos espectaculares en dichas instalaciones.
5.- si es que existe un convenio o contrato vigente por dichos espectaculares, pido se me escane el mismo.
6.- cuanto tiempo van a estar esos espectaculares en la unidad cuauhtemoc.
7.- como pagan por tener esos espectaculares al imcufide la gente que los haya colocado en que cantidad, cada cuando y en que cuenta del imcufide." (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 10 de marzo del 2009.



EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 04/03/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00396/IMCUFIDE/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00396/IMCUFIDE/IP/A/2009 dirigida a INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día dieciséis de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"Toluca, México a 04 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00396/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantepec México a 04 de Marzo del 2009

Solicitud de Información:

- 1.- quisiera saber de los dos espectaculares que se encuentran en la unidad cuauhtemoc del imcufide, cuanto se les cobra al mismo por tener promociones de publicidad en dichos espectaculares por mes.*
- 2.- quien puso esos espectaculares.*
- 3.- cuales son los terminos para que se pudieran poner los espectaculares en dichas instalaciones deportivas.*
- 4.- desde cuando estan dichos espectaculares en dichas instalaciones.*
- 5.- si es que existe un convenio o contrato vigente por dichos espectaculares, pido se me escane el mismo.*
- 6.- cuanto tiempo van a estar esos espectaculares en la unidad cuauhtemoc.*
- 7.- como pagan por tener esos espectaculares al imcufide la gente que los haya colocado en que cantidad, cada cuando y en que cuenta del imcufide.*

Respuesta a su solicitud de información:

- 1. De acuerdo al convenio de colaboración que existe entre el IMCUFIDE y La Empresa [REDACTED], la empresa paga al IMCUFIDE por la instalación de los anuncios publicitarios y/o espectaculares, mas no por la publicidad que se coloque en ellos.*



EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

2. los anuncios publicitarios fueron colocados por La Empresa Máxima Vallas Unipolares S. A. de C.V.
 3. Los términos para la colocación de los espectaculares se encuentran en las cláusulas del convenio.
 4. Los espectaculares se colocaron cuando comenzó la vigencia del convenio.
 5. Se anexa el convenio en comento.
 6. Los espectaculares permanecerán de acuerdo a lo estipulado en la cuarta cláusula del convenio.
 7. el pago se realiza de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) de la segunda cláusula.
- De acuerdo a lo que dispone los artículos 70 y 72 de la Ley en comento, usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada a su solicitud.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic)

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN DEPORTIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL [REDACTED] Y ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO [REDACTED] A QUIEN ES LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL IMCUFIDE Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA EMPRESA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE IMCUFIDE

- QUE EN TERMINOS DEL ART. 3.52 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y QUE TIENE POR OBJETO PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR, PROMOVER, EJECUTAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL ESTADO DE MEXICO.
- QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11, FRACCION VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE EL IMCUFIDE CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS, SUFICIENTES Y BASTANTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.
- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO SEÑALA COMO DOMICILIO CD. DEPORTIVA LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRAN KM. 3.5 VIALIDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS, COL. IRMA P. GALINDO DE REZA, ZINACANTEPEC, MEXICO, C.P. 51355.

II. DE LA EMPRESA

- SER UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA, CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS BAJO LA DENOMINACION DE MAXIMA VALLS Y UNIPOLARES S.A. DE C.V. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 78853, DE FECHA 3 DE MAYO DEL 2005, ANTE LA FE DEL LIC. JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE, NOTARIO PÚBLICO # 104 DEL DISTRITO FEDERAL INSCRITA EN EL DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA CD. DE MEXICO, D.F. BAJO EL FOLIO MERCANTIL No 338 760, DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL 2005.
- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA DESCRITA EN EL INCISO ANTERIOR.
- QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RFC MVU 050503 LQ0, Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, EXPORTACION, CONSTRUCCION E INSTALACION DE TODO TIPO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS AUTOSOPORTADOS, ASI COMO DE CARTELERAS PUBLICITARIAS.
- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AV. AMSTERDAM # 77 DESP 10 2º PISO COL. HIPODROMO DE LA CONDESA C.P. 06170 DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D. F.



EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, CONSISTE EN QUE EL IMCUFIDE LE PROPORCIONE A LA EMPRESA, LA INSTALACIÓN DE DOS ANUNCIOS ESPECTACULARES, EN LA UNIDAD CUAUHTÉMOC, UBICADA EN BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO ESQUINA ESFUERZO NACIONAL, COL. INDUSTRIAL ALCE BLANCO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES

I. EL IMCUFIDE SE COMPROMETE A:

- a) DAR A LA EMPRESA LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS.
- b) OTORGAR A LA EMPRESA RECIBO OFICIAL POR EL INGRESO MENSUAL QUE SE DERIVE DEL PAGO PACTADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II. LA EMPRESA SE COMPROMETE A:

- a) PAGAR A EL IMCUFIDE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, LA CANTIDAD DE \$450,000 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N.), EN DOCE MENSUALIDADES DE \$37,500 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE INSTALACIÓN DE DOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS ESPECTACULARES, EN LA UNIDAD CUAUHTÉMOC DE NAUCALPAN, ESTE CHEQUE, DEBERA DE INGRESARSE EN LA CAJA POR MEDIO DE CHEQUE EXPEDIDO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE O BIEN DEPOSITAR EN LA CUENTA NO. 877787 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES CORRIENTE.
- b) CUBRIR POR SU CUENTA Y COSTO, TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES Y PERMISOS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS SALIENTES.
- c) DAR MANTENIMIENTO PERMANENTE A LAS ESTRUCTURAS DE LOS ANUNCIOS PARA EVITAR RIESGOS POSTERIORES.
- d) RESPETAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD CUAUHTÉMOC.
- e) SOLICITAR AL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IMCUFIDE LOS PERMISOS Y FACILIDADES NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS.
- f) EVITAR INSERCIÓN EN LOS ANUNCIOS, PUBLICIDAD DE CIGARROS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO TODO LO NOCIVO PARA LA SALUD.
- g) PROPORCIONAR AL INSTITUTO 5 ANUNCIOS PUBLICITARIOS ROTATIVOS CON VALOR TOTAL \$60,000 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES, PARA LOS EVENTOS QUE DESIGNE EL IMCUFIDE.
- h) PROPORCIONER 5 MANTAS PARA CARPAS DE 4 MTS. X 4MTS. CON LOS LOGOTIPOS DEL IMCUFIDE CON VALOR DE \$2,500 PESOS C/U TOTAL DE \$12,500 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).



EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IR/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

LA EMPRESA DESLINDA A EL IMCUFIDE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE SE DERIVE DE CUALQUIER HECHO NO PACTADO EN EL PRESENTE CONVENIO Y QUE TENGA RELACION CON LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES, ASÍ MISMO, EL PERSONAL QUE LABORE CON LA EMPRESA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO TIENE NINGUNA RELACION LABORAL CON EL IMCUFIDE.

CUARTA. VIGENCIA

EL PRESENTE CONVENIO, TENDRA UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DEL 2008 AL 30 DE MARZO DEL 2010, PUDIENDO SER PRORROGADA POR UNO O VARIOS PERIODOS Y DE ACUERDO A UN ESTUDIO PREVIO DE MERCADO PARA ACTUALIZAR EL COSTO POR LOS ANUNCIOS, ASÍ MISMO, EL IMCUFIDE, PODRA DARLO POR TERMINADO POR MEDIO DE UN ESCRITO JUSTIFICADO POR LO MENOS CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACIÓN.

QUINTA. CONTROVERSIAS

LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN O DUDA DEL PRESENTE CONVENIO SE RESOLVERA DE MANERA ADMINISTRATIVA, POR LO QUE MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE QUE PUEDA INVALIDARLO, Y QUE EN CASO DE CONTROVERSIA SE SOMETERA A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO.

UNA VEZ LEIDO POR AMBAS PARTES, EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL 1 DE ABRIL DEL 2008.

EL IMCUFIDE

LA EMPRESA

[REDACTED]

[REDACTED]



EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. En fecha 4 de marzo, [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 20 de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"la contestacion que se me diera a mi solicitud de información" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"es incompleta la informacion proporcionada además de ser incongruente lo contestado con lo que se solicita, es vago y escueto, no se me menciona en forma especifica lo que solicite en ninguno de las preguntas expuestas, es demasiado general la respuesta por lo que la considero totalmente lejana a la transparencia del gobierno del estado de mexico." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

En fecha veintisiete de marzo del presente año, se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior, en el cual se estableció lo siguiente:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: 1.- El Comisionado Ponente podrán constatar en archivos electrónicos que el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información. 2.- En el recurso de revisión, el recurrente no motiva, ni justifica en los argumentos que presenta, ni tampoco es específico en señalar los puntos de su inconformidad, sólo se concreta a esgrimir lo siguiente: "es incompleta la informacion proporcionada además de ser incongruente lo contestado con lo que se solicita, es vago y escueto, no se me menciona en forma



EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

especifica lo que solicite en ninguno de las preguntas expuestas, es demasiado general la respuesta por lo que la considero totalmente lejana a la transparencia del gobierno del estado de Mexico"(sic) 3.- Por lo anterior, es evidente que el recurrente no consultó la respuesta que le fue proporcionada, y que sus recursos de revisión están interpuesto con dolo y mala fe en contra del IMCUFIDE 4.- El Sujeto Obligado solicita al Pleno del ITAIPEMyM, atentamente, resuelva como improcedente los recursos de revisión en mención. Atentamente. Nota: Los argumentos que presenta en el presente recurso de revisión, también los presenta en más de 50 recursos de revisión."

Una vez establecido lo anterior, y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- 1.- quisiera saber de los dos espectaculares que se encuentran en la unidad cuauhtemoc del imcufile, cuanto se les cobra al mismo por tener promociones de publicidad en dichos espectaculares por mes.
- 2.- quien puso esos espectaculares.
- 3.- cuales son los terminos para que se pudieran poner los espectaculares en dichas instalaciones deportivas.
- 4.- desde cuando estan dichos espectaculares en dichas instalaciones.
- 5.- si es que existe un convenio o contrato vigente por dichos espectaculares, pido se me escanee el mismo.
- 6.- cuanto tiempo van a estar esos espectaculares en la unidad cuauhtemoc.
- 7.- como pagan por tener esos espectaculares al imcufile la gente que los haya colocada en que cantidad, cada cuando y en que cuenta del imcufile." (sic)-----



EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- QUISIERA SABER DE LOS DOS ESPECTACULARES QUE SE ENCUENTRAN EN LA UNIDAD CUAUHEMOC DEL IMCUFIDE, CUANTO SE LES CONBRA AL MISMO POR TENER PROMOCIONES DE PUBLICIDAD EN DICHS ESPECTACULARES POIR MES.	1.- DE ACUERDO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL IMCUFIDE Y LA EMPRESA [REDACTED] LA EMPRESA PAGA AL IMCUFIDE POR LA INSTALACIÓN DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y/O ESPECTACULARES, MAS NO POR LA PUBLICIDAD QUE SE COLOQUE EN ELLOS.
2.- QUIEN PUSO ESOS ESPECTACYULARES.	2.- LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS FUERON COLOCADOS POR LA EMPRESA [REDACTED]
3.- CUALES SON LOS TERMINOS PARA QUE SE PUDIERAN PONER LOS ESPECTACULARES EN DICHAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.	3.- LOS TERMINOS PARA LA COLOCACIÓN DE LOS ESPECTACULARES SE ENCUENTRAN EN LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO.
4.- DESDE CUANDO ESTÁN DICHS ESPECTACULARES EN DICHAS INSTALACIONES.	4.- LOS ESPECTACULARES SE COLOCARON CUANDO COMENZÓ LA VIGENCIA DEL CONVENIO.
5.- SI ES QUE EXISTE UN CONVENIO O CONTRATO VIGENTE POR DICHS ESPECTACULARES, PIDO SE ME ESCANNE EL MISMO.	5.- SE ANEXA EL CONVENIO EN COMENTO.
6.- CUANTO TIMEPO VAN A ESTAR ESOS ESPECTACULARES EN LA UNIDAD CUAUHEMOC.	6.- LOS ESPECTACULARES PERMANECERÁN DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CUARTA CLÁUSULA DEL CONVENIO.
	7.- EL PAGO SE REALIZA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL



EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

7.- COMO PAGAN POR TENER ESOS ESPECTACULARES AL IMCUFIDE LA GENTE QUE LOS HAYA COLOCADOI EN QUE CANTIDAD, CADA CUANDO Y EN QUE CUENTA DEL IMCUFIDE".(SIC)

INCISO A) DE LA SEGUNDA CLÁUSULA. (SIC)

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;
- IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;
- V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;
- VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;
- VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;



EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;

IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;

X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;

XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Previo a la emisión de los puntos resolutiveos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:



EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>16 DE FEBRERO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>16 DE FEBRERO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>10 DE MARZO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>04 DE MARZO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 26 DE MARZO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 20 DE MARZO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE MARZO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE MARZO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>27 DE MARZO DE 2009</u>

Ahora bien, con base en los puntos anteriormente expuestos es pertinente determinar si ha sido violentado el derecho del hoy RECURRENTE al acceso a la información pública:

- 1.- Solicitó información en fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve.
- 2.- El día cuatro de marzo de dos mil nueve, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a los requerimientos formulados:
- 3.- El día veinte de marzo el RECURRENTE interpuso el recurso de revisión, con base en lo previsto por el numeral 72 de la Ley de la materia que a la letra dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro



EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Y en este caso el afectado tuvo conocimiento dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentada su solicitud, misma que estimó no fue atendida a cabalidad, por tal motivo se actualiza la hipótesis prevista por el numeral en comento.

4.- Una vez analizada la solicitud respectiva, la respuesta proporcionada y el informe de justificación se tiene que el SUJETO OBLIGADO se encuentra constreñido a contar con esta información, aunado a que se encuadra dentro del supuesto de información pública de oficio, tal cual lo señala la ley de la materia en su artículo 12 fracción XII, que textualmente enuncia:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

...

Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente a las constancias que obran el expediente del presente recurso de revisión se desprende que el SUJETO OBLIGADO CUMPLE con la entrega de la información solicitada, toda vez que se advierte en primer lugar que el mismo se encuentra facultado legalmente para celebrar convenios y da respuesta a cada uno de los cuestionamientos formulados, asimismo anexa la información correspondiente al CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE A TRAVÉS DE SU ENTONCES DIRECTOR GENERAL [REDACTED]

[REDACTED] Y LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED], INSTRUMENTO DEL QUE SE DESPRENDEN LAS RESPUESTAS A LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR EL HOY RECURRENTE, específicamente los cuestionamientos marcados con los numerales tres, cuatro, seis y siete, y por lo que se refiere a los cuestionamientos sobrantes a estos se les da respuesta en el escrito correspondiente.

En consecuencia derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información fue atendida con oportunidad por el SUJETO OBLIGADO y las respuestas proporcionadas se encuentran apegadas a la normatividad de la materia, y los argumentos en virtud de los cuales el hoy RECURRENTE interpone el recurso de revisión resultan ser inconsistentes.

Máxime cuando el RECURRENTE no especifica con exactitud en dónde radica que la respuesta se torna incongruente, vaga, escueta y demasiado general, ni mucho menos ajena a la transparencia del Gobierno del Estado de México.

Finalmente en ese sentido, este Órgano Garante considera procedente y adecuada la fundamentación y motivación del SUJETO OBLIGADO.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

“Artículo 41.- Las Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", solicitud que fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se **CONFIRMA** la respuesta del SUJETO OBLIGADO, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



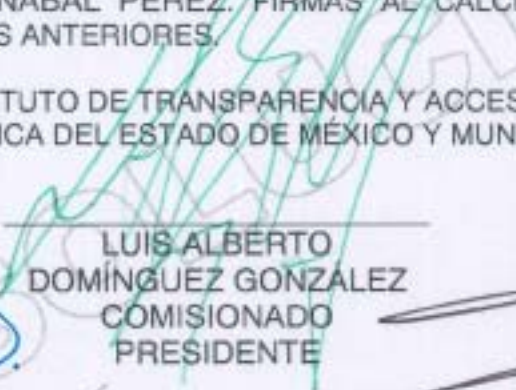
EXPEDIENTE: 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA


NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS




LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZALEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE




MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



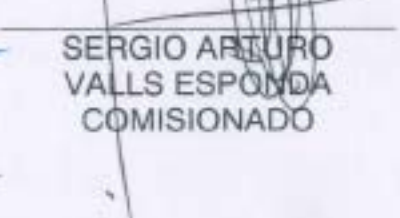
ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00423/ITAIPEM/IP/RR/A/2009